

## **PODER EJECUTIVO**

### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETO por el que se establecen facilidades administrativas para regularizar los títulos de concesión y asignación otorgados a los usuarios de aguas nacionales que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafo octavo y 27, párrafos quinto y sexto de la propia Constitución; 32 Bis, fracciones II, V, XXIV, XXVI, XXXI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7, fracciones I y II, 7 BIS, fracciones V, VII y XI, 9, 20, 21, 21 BIS, 22 y 24 de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en nuestro país toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esa prerrogativa de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que, conforme al parámetro de control constitucional aplicable al derecho humano al agua, es deber del Estado Mexicano velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Así mismo, observar los principios medioambientales que sean compatibles con la materia hídrica, entre los que se encuentra el preventivo, que implica priorizar la actuación para anticipar problemas ambientales en lugar de intentar resolverlos después de que ocurran;

Que el artículo 27 de la CPEUM, en sus párrafos quinto y sexto, establece que las aguas son propiedad de la Nación, y que su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes;

Que el artículo 32 Bis, en sus fracciones XXIV, XXXI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales administrar las aguas de propiedad nacional, así como impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico e intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través de instrumentos establecidos por ley con base en los principios y criterios de equidad y sustentabilidad, respectivamente;

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) señala que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o por conducto de la Comisión Nacional del Agua (Conagua);

Que el artículo 7, fracciones I y II de la LAN, establece que es de utilidad pública la gestión integrada del recurso hídrico a partir de cuencas hidrológicas como prioridad y asunto de seguridad nacional; así como la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional;

Que el artículo 7 BIS, fracciones V, VII y XI de la LAN, señala que son de interés público la atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso, así como el control de la extracción y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;

Que la Conagua es el órgano técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, como lo dispone el artículo 9 de la LAN. Dada esa calidad, debe interpretar sus obligaciones frente a este derecho fundamental, para darle un efecto útil a sus actividades de respeto, protección y garantía en esta materia;<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Vid. Tesis I.22o.A.1 CS (11a.), con registro digital 2029775, de rubro: "...ASIGNACIÓN O TRANSMISIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES. EL ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN APLICABLE A LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN QUE SE DETECTE UN RIESGO HÍDRICO, AMERITA DEFERENCIA JUDICIAL..."

Que, de conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal por conducto de la Conagua, con apego a lo establecido por el artículo 20 de la LAN, correlacionado a lo dispuesto en el artículo 27 párrafo sexto de la CPEUM;

Que los artículos 20, 21 y 21 BIS de la LAN prevén, en lo medular, la posibilidad de que las personas particulares presenten ante la Conagua solicitudes para obtener concesiones o permisos, y de los entes públicos tratándose de asignaciones;

Que las concesiones y asignaciones pueden tener una vigencia que no será menor de cinco ni mayor de treinta años, la cual será prorrogable hasta por igual término y características del título original, siempre que se solicite dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia y al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la LAN,<sup>2</sup> lo anterior quedará sujeto a lo dispuesto en el diverso 4 del mismo ordenamiento, que establece que para cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga en caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, la Conagua disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada,<sup>3</sup>

Que, con ánimo de regularizar y actualizar el régimen de aprovechamiento de las aguas nacionales, con fechas 7 de abril de 2014, 17 de mayo de 2016, 23 de marzo de 2018, 1 de julio de 2019 y 14 de marzo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación sendos decretos que establecieron facilidades administrativas para renovar los títulos de concesión y asignación cuya vigencia había concluido;

Que, por otra parte, el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, presentado por la Conagua el 2 de diciembre de 2024, tiene como objetivo hacer del agua un derecho para las mexicanas y los mexicanos, basado en cuatro ejes fundamentales relativos a la política hídrica y soberanía nacional; justicia y acceso al agua; mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático; y gestión integral y transparente;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado el 15 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación contempla en su presentación el ordenamiento de las concesiones y de la transmisión de derechos de agua y, como Eje General 4 considera el “Desarrollo Sustentable”, destacando la importancia que ha dado este gobierno a la protección del recurso hídrico, así como la necesidad de una estrategia integral para prevenir la sobreexplotación y evitar el acaparamiento;

Que, conforme a lo señalado, la transparencia en la gestión del agua y el ordenamiento de las concesiones y asignaciones, así como los permisos relacionados con ese recurso es determinante para la consecución de los objetivos de la actual administración;

Que la Conagua implementó un proceso de revisión al régimen de concesiones, asignaciones y permisos otorgados por la institución, en el mismo se pudo constatar que, pese a los decretos de facilidades señalados en este instrumento, persiste una alta incidencia de títulos vencidos o cuya prórroga no fue solicitada dentro del plazo que establece el artículo 24 de la LAN, sin que se haya regularizado su estatus, con el consecuente descontrol en el inventario del agua y un escenario propicio para su aprovechamiento irregular;

Que ante los desafíos que enfrenta el país en materia hídrica resulta inaplazable adoptar medidas que favorezcan una gestión ordenada, transparente y eficaz del agua, que armonice el uso y aprovechamiento del agua en términos del artículo 27 con el derecho humano reconocido en el artículo 4o., ambos de la CPEUM;

Que, derivado de un análisis realizado por la Conagua para un diagnóstico en aras de una genuina ordenación del régimen de concesiones y asignaciones en materia de agua, específicamente sobre aquellos títulos cuyos usos favorecen el derecho humano al agua y la seguridad alimentaria, se observó la necesidad de otorgar facilidades administrativas para regularizar la situación de títulos cuya vigencia haya **expirado entre el 1 de octubre de 2017 y el 1 de marzo de 2025**, respecto de los que no se solicitó prórroga o la solicitud relativa se presentó fuera del plazo legalmente previsto y que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

---

<sup>2</sup> Vid. Tesis IX.2o.C.A.2 A (11a.), con registro digital 2029105, de rubro “... **CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE AGUAS NACIONALES. LA SOLICITUD DE SU PRÓRROGA DEBE PRESENTARSE DENTRO DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS PREVIOS AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA Y ANTES DE LOS SEIS MESES A SU VENCIMIENTO...**”

<sup>3</sup> Vid. Tesis XVII.2o.P.A. J/5 (10a.), con registro digital 2020869, de rubro “... **SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. EL HECHO DE QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE CON BASE EN DISPOSICIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD A SU PRESENTACIÓN, NO IMPLICA LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE ÉSTAS EN PERJUICIO DEL PARTICULAR...**”

- Títulos de concesión de agua para usos doméstico, agrícola, pecuario y acuacultura que no excedan de 500,000.00 metros cúbicos anuales, con la finalidad de cumplir el derecho humano al agua y beneficiar la producción alimentaria.
- Títulos de asignación expedidos a favor de autoridades estatales o municipales incluyendo la Ciudad de México, sin importar su volumen, para contribuir a que éstas cumplan su obligación de proporcionar el servicio de agua para uso público urbano.

Que, ante la necesidad de que el Ejecutivo Federal a mi cargo adopte medidas positivas en favor de los usos destinados a garantizar el derecho humano al agua y la seguridad alimentaria, así como abonar al ordenamiento de las concesiones y dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas usuarias de las aguas nacionales en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**Primero.** Se establecen facilidades administrativas para regularizar los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales otorgados para:

- Uso doméstico, agrícola, pecuario y acuacultura, cuyos volúmenes sean de hasta 500,000.00 metros cúbicos anuales.
- Uso público urbano a favor de entidades federativas y municipios que lo ejerzan directamente, sin importar el volumen.

**Sólo serán considerados para la regularización a que se refiere este decreto, los títulos cuya vigencia haya expirado entre el 1 de octubre de 2017 y el 1 de marzo de 2025**, respecto de los que no se solicitó prórroga o se hubiera presentado fuera del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 de la LAN.

Los títulos de concesión y de asignación objeto del presente decreto deben contar con un asiento registral o un antecedente en el Registro Público de Derechos de Agua.

**Segundo.** Para la adhesión a este decreto en lo referente a las facilidades **señaladas en el numeral primero**, las personas concesionarias o asignatarias interesadas, **tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este instrumento** para presentar los documentos que a continuación se señalan:

I. Escrito libre por el que solicite la adhesión al presente decreto, donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es persona propietaria o poseedora de los predios donde se ubican las obras;
- b) No haber transmitido el dominio del predio, de la concesión, o de la asignación;
- c) Contar con la obra debidamente equipada y funcionando para llevar a cabo la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, y
- d) Exprese su consentimiento para ser notificada vía electrónica indicando para ello un correo electrónico.

II. En caso de que tengan adeudos o no hayan presentado sus declaraciones, deberán firmar una **carta de cumplimiento de obligaciones** en la que se comprometen para regularizar su situación.

III. Presentar los volúmenes extraídos de los últimos dos años del aprovechamiento a regularizar.

IV. Copia del título de concesión o asignación vencido.

V. Comprobante del pago de derechos de los servicios de estudio y trámite y, en su caso, autorización de la prórroga de títulos de asignación o concesión, conforme a lo previsto por el artículo 192, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, con excepción de los casos previstos en el artículo 192-D del mismo ordenamiento.

La documentación descrita se presentará en los módulos que al efecto la autoridad instale o mediante los sistemas electrónicos de recepción de trámites de la Conagua la cual puede ser consultada en la liga <https://ventanilladigital.conagua.gob.mx/auth/login>

**Las solicitudes que se presenten fuera del plazo previsto en el presente artículo serán improcedentes.**

**Tercero.** La Conagua regularizará las concesiones o asignaciones de aguas nacionales en términos de la LAN, su reglamento y las facilidades establecidas en este decreto, siempre que se acredite que las obras para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales han estado operando y se encuentran

debidamente equipadas para realizar su operación, durante los últimos dos años, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para lo que puede tomarse en cuenta la información y documentación que obre en sus archivos o la que obtenga de la persona solicitante, que le permita resolver su procedencia, presentadas bajo protesta de decir verdad.

Los títulos que se regularicen conforme a las facilidades establecidas en este decreto se sujetarán a las condiciones que en el mismo se establezcan. En ningún caso podrán ser objeto de un cambio en el uso de agua por el que se solicita.

**Cuarto.** No procederá la regularización de la concesión o asignación de aguas nacionales en términos de este decreto cuando:

- a) La persona peticionaria no reúna las condiciones establecidas en éste;
- b) No se cumplan los requisitos establecidos en este instrumento;
- c) Se haya iniciado un trámite de transmisión parcial o total de derechos;
- d) Cuenten con un procedimiento administrativo de revocación o extinción previo a la fecha de publicación de este decreto
- e) Tenga alguna inscripción marginal realizada que impida la prórroga del mismo;
- f) Los títulos de concesión o asignación que se hayan extinguido por renuncia o por causas imputables a la persona concesionaria o asignataria y la resolución no haya sido impugnada en términos de la legislación vigente, o de haberse impugnado, el medio de defensa haya sido resuelto en definitiva por la autoridad competente a favor de la Conagua, y
- g) Se encuentre en trámite un juicio o cualquier medio de defensa, judicial o administrativo relacionado con la concesión o asignación respectiva, salvo en caso de que el solicitante acredite su desistimiento, mediante la presentación del acuerdo o resolución emitida por el órgano jurisdiccional o autoridad que conozca del medio de defensa.

**Quinto.** Los títulos de concesión, cuyos titulares hayan fallecido, podrán ser regularizados en términos del presente decreto, siempre que sus beneficiarias o beneficiarios acrediten los derechos sucesorios.

**Sexto.** La Conagua se reserva el derecho de ejercer, en cualquier momento, las facultades de inspección y verificación de las concesiones o asignaciones que otorga, en términos de la legislación vigente.

En caso de que la autoridad del agua detecte en sus visitas de inspección un uso diferente al otorgado, se impondrán las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación.

**SEGUNDO.** La Conagua debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para asegurar la máxima difusión del presente instrumento, que favorezca la adhesión al mismo y beneficie al mayor número de personas usuarias posibles, así como asumir las medidas administrativas para darle cumplimiento.

**TERCERO.** Para el presente decreto y para determinar la disponibilidad operarán los siguientes Acuerdos establecidos para cuencas y acuíferos:

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2023. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5708074](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5708074)

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5712948&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712948&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0)

**CUARTO.** La Conagua, a través de la persona titular de la Subdirección General de Administración del Agua, podrá interpretar este decreto para resolver las solicitudes que se presenten conforme a éste, a fin de cumplir el objeto que se persigue con su emisión.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 24 de octubre de 2025.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 71-50-86 hectáreas del ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, a favor del Gobierno del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones VII y VIII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 1960, se dotó, al poblado "José María Morelos" a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Agrícola municipio de Tomatlán, en el estado de Jalisco, la superficie de 12,400 hectáreas para beneficiar a 387 campesinos capacitados en materia agraria y para la escuela del lugar. Dicha resolución se ejecutó de manera parcial el 16 de octubre de 2008, en la cual se entregó una superficie de 9,353-69-00 hectáreas, el 13 de junio de 2011, de manera complementaria parcial una superficie de 1,316-72-12.58 hectáreas, y el 5 de julio de 2012, en forma complementaria parcial una superficie de 467-65-65.78 hectáreas;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 7 de enero de 1991, se declaró la incorporación de una superficie de 93-71-11 hectáreas, al régimen ejidal del núcleo agrario denominado "José María Morelos", municipio de Tomatlán, en el estado de Jalisco. Dicha resolución se ejecutó el 30 de abril de 1993;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios el 28 de noviembre del 2004 el ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, otorgó su consentimiento para la traslación de la superficie 03-28-43.08 hectáreas, que "El Gobierno del Estado de Jalisco" solicitó por vía de expropiación ante la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, autorizando al Comisariado Ejidal para que a nombre de la Asamblea celebre los contratos correspondientes a la traslación de dominio a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, y éste lleve a cabo la construcción de la Aeropista Chalacatepec en la Costa Alegre de Jalisco;

4. Que, el ejido José María Morelos, municipio de Tomatlán, en el estado de Jalisco, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 14100004123051960R;

5. Que la Directora de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional, mediante oficio RAN/DGRCD/DNR/8995/2024 de 28 de agosto de 2024, informó que el núcleo agrario José María Morelos, es un ejido que aún no se encuentra delimitado de conformidad con el artículo 56 de la Ley Agraria;

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, en la estrategia prioritaria 2.10.1, del Eje General 2: "Desarrollo con bienestar y humanismo", considera el dotar a la población mexicana de infraestructura para la movilidad y el transporte público que facilite el tránsito de personas y bienes de manera accesible, sostenible, segura y eficiente, priorizando la intermodalidad en sistemas urbanos y rurales;

7. Que el PND 2025-2030 establece en su Eje General 3: "Economía moral y trabajo", que se contemplan iniciativas para desarrollar infraestructura estratégica que habilite una República mejor conectada. Por su parte, el objetivo 3.7, prevé la mejora de la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro;

8. Que en fecha 24 de septiembre de 2006 y el 10 de diciembre de 2015, los integrantes del Comisariado Ejidal y el Gobernador Constitucional del Estado, suscribieron convenios de ocupación previa respecto de tierras de uso común, otorgando la autorización al Gobierno del Estado de Jalisco para disponer de la superficie solicitada, antes de que se decreta la expropiación dado el interés público a que se destinará, a partir de su firma, y su vigencia será por el tiempo que dure el procedimiento expropiatorio;

9. Que, mediante oficio número 238/2008 del 22 de febrero de 2008 el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, solicitó al entonces Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), la expropiación de una superficie de 03-28-43.08 hectáreas, del Nuevo Centro de Población Agrícola "José María Morelos" hoy denominado ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Chalacatepec en Costa Alegre y al área de restricción en función a la aproximación de las aeronaves y la protección del ruido producido por las mismas;

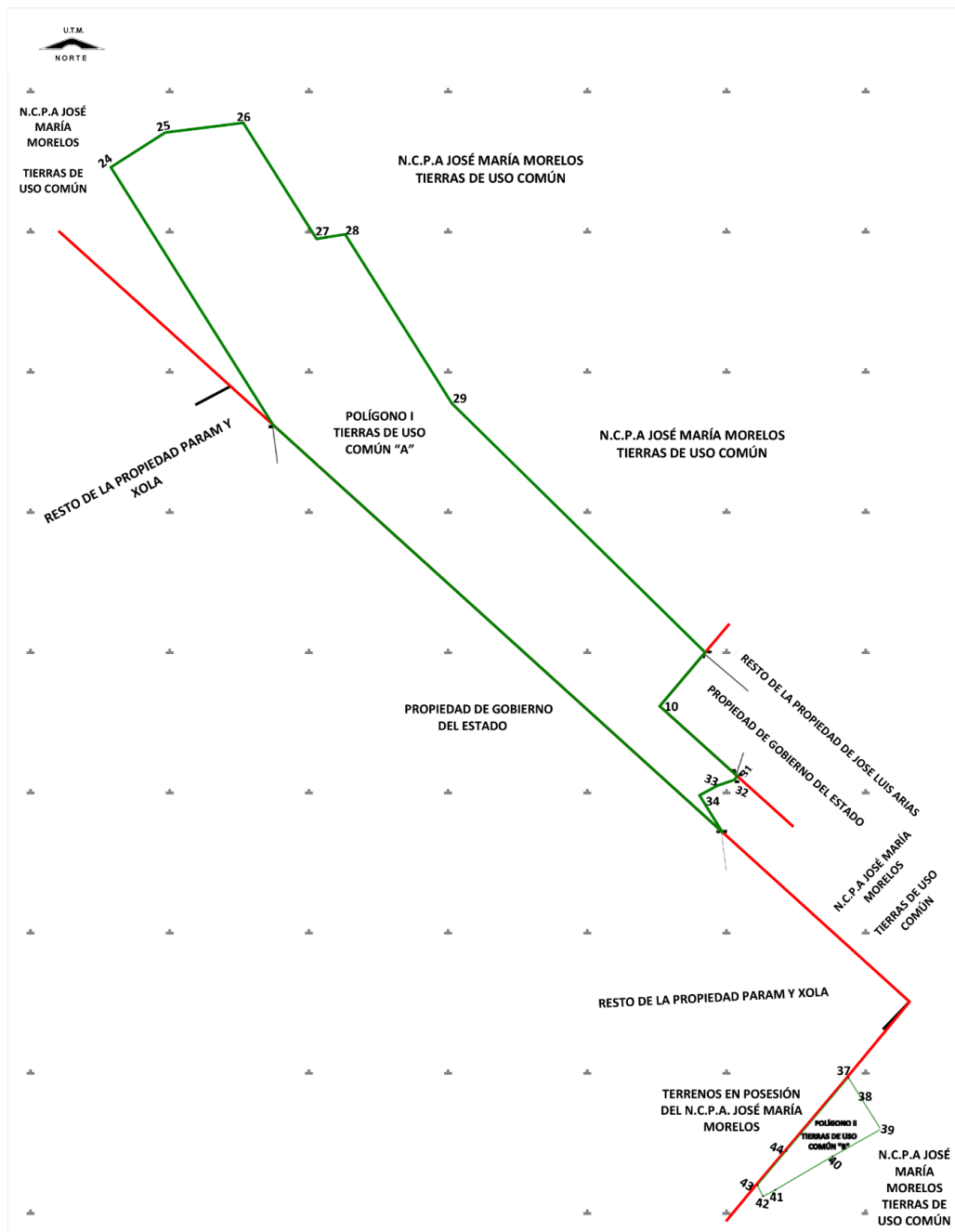
10. Que, el 14 de abril de 2008, la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones, instauró el procedimiento de expropiación, radicándose con el número de expediente 13347/GOB.EDO;

11. Que, por sentencia de 23 de noviembre de 2016 emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el estado de Jalisco, se declara la incorporación de tierras al régimen ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola "José María Morelos" hoy denominado ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, en el estado de Jalisco por una superficie de 300-00-00 hectáreas;

12. Que, el 17 de agosto de 2017, mediante oficio 2134/2017 el Director General de Asuntos Agrarios y Apoderado General Judicial del Gobierno del estado de Jalisco reiteró la ampliación de expropiación del expediente 13347/GOB.EDO por una superficie de 68-19-02.28 hectáreas de terrenos propiedad del NCPA José María Morelos, municipio de Tomatlán, en el estado de Jalisco, y que sumadas a las 03-28-43.08 hectáreas, previamente solicitadas deberán ser 71-47-45.36 hectáreas, aclarando que serán destinadas a construcción del aeropuerto de Chalacatepec en Costa Alegre y al área de restricción en función a la aproximación de las aeronaves y la protección del ruido producido por las mismas;

13. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el 18 de diciembre de 2017, se notificó a los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco; la solicitud de expropiación, la instauración del procedimiento expropiatorio, la ampliación de la solicitud de expropiación y el resultado real de la superficie a expropiar, la cual corresponde a 71-50-86 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación, sin que hayan manifestado inconformidad. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

14. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 20 de enero de 2025, en el que se señala que la superficie real a expropiar del núcleo agrario José María Morelos, en el municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, es de 71-50-86 hectáreas de temporal de uso común, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN "A".</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>Y</b>	<b>X</b>
				26	2,181,473.041	475,135.155
26	25	S 82°57'48" W	197.506	25	2,181,448.841	474,939.140
25	24	S 57°37'48" W	162.050	24	2,181,362.087	474,802.268
24	36	S 32°23'11" E	761.625	36	2,180,718.929	475,210.215
36	14	S 48°00'55" E	1,515.785	14	2,179,704.974	476,336.934
14	35	S 48°01'06" E	3.935	35	2,179,702.342	476,339.859
35	34	N 32°03'30" W	108.278	34	2,179,794.108	476,282.387
34	33	N 61°52'55" E	52.536	33	2,179,818.868	476,328.723
33	32	N 71°34'28" E	44.117	32	2,179,832.812	476,370.578
32	31	N 31°49'31" E	11.575	31	2,179,842.647	476,376.682
31	11	N 48°08'43" W	3.119	11	2,179,844.728	476,374.359
11	10	N 48°08'15" W	257.733	10	2,180,016.725	476,182.413
10	9	N 40°25'00" E	172.252	9	2,180,147.869	476,294.091
9	30	N 40°24'54" E	3.901	30	2,180,150.841	476,296.621
30	29	N 45°41'36" W	889.251	29	2,180,771.979	475,660.261
29	28	N 32°27'53" W	500.999	28	2,181,194.683	475,391.335
28	27	S 80°58'20" W	72.728	27	2,181,183.271	475,319.508
27	26	N 32°27'53" W	343.442	26	2,181,473.041	475,135.155
<b>SUPERFICIE = 68-41-84.271 ha</b>						
<b>68-41-84 ha</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN "B"</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>Y</b>	<b>X</b>
				37	2,179,086.246	476,650.310
37	44	S 40°24'49" W	239.966	44	2,178,903.540	476,494.740
44	43	S 40°29'40" W	112.667	43	2,178,817.860	476,421.577
43	42	S 26°01'10" E	31.237	42	2,178,789.789	476,435.280
42	41	N 61°59'52" E	35.642	41	2,178,806.523	476,466.749
41	40	N 59°52'20" E	165.491	40	2,178,889.588	476,609.883
40	39	N 60°52'09" E	139.520	39	2,178,957.507	476,731.755
39	38	N 32°18'42" W	88.823	38	2,179,032.576	476,684.277
38	37	N 32°19'45" W	63.516	37	2,179,086.246	476,650.310
<b>SUPERFICIE = 03-09-02.357 ha</b>						
<b>03-09-02 ha</b>						

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 13

Superficie uso común: 71-50-86 hectáreas

Superficie total a expropiar: 71-50-86 hectáreas

<b>Calidad de la Tierra y Sistema de Explotación</b>			
<b>Calidad de la tierra</b>	<b>Uso individual (ha)</b>	<b>Uso común (ha)</b>	<b>Suma (ha)</b>
<b>Temporal</b>	00-00-00	71-50-86	71-50-86
<b>Total:</b>	<b>00-00-00</b>	<b>71-50-86</b>	<b>71-50-86</b>

15. Que la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu por oficio DGOT.0427.2024 de 31 de octubre de 2024, emitió la actualización de la opinión número DGOTAZR/DGAGO/0073/JAL/GOBEDO/0013/2016, de manera PROCEDENTE para la construcción del aeródromo de Costa Alegre y con el cual se mejorarán las condiciones de acceso del turismo nacional e internacional, reduciendo los tiempos de traslado por lo que se ofrecerán diversas ventajas para todas las personas usuarias que consisten en: Establecer una solución al transporte aéreo de la región, fomentar la actividad económica de la región como polo de desarrollo, agilizar el intercambio de personas y mercancías a destinos nacionales e internacionales, atraer un mayor número de aerolíneas, incentivar el turismo nacional e internacional, crear una fuente de nuevos empleos permanentes y construir un polo complementario para el movimiento de los aeropuertos de la región de la Costa Alegre de Jalisco;

16. Que, el 21 de marzo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio, con número secuencial 01-24-920 y genérico G-18078-1-ZNA, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$22,580,861.00 (veintidós millones quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

17. Que a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "José María Morelos" se le notificó el 9 de mayo de 2025 el dictamen valuatorio de 21 de marzo de 2025 con número secuencial 01-24-920 y genérico G-18078-1-ZNA, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$22,580,861.00 (veintidós millones quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), con base en el valor comercial de la superficie a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

18. Que, la Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones, el 16 de junio de 2025, emitió el dictamen en el que determinó procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción del aeropuerto de Chalacatepec en Costa Alegre y al área de restricción en función a la aproximación de las aeronaves y la protección del ruido producido por las mismas, con una superficie de 71-50-86 hectáreas (setenta y un hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y seis centiáreas) las cuales corresponden a temporal de uso común, del ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, en el estado de Jalisco;

#### **CONSIDERANDO**

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93 fracciones VII y VIII y 94 de la Ley Agraria; 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Chalacatepec en Costa Alegre y al área de restricción en función a la aproximación de las aeronaves y la protección del ruido producido por las mismas;

**II.** Que, mediante oficio 238/2008 de 22 de febrero de 2008 el Gobernador del estado de Jalisco, solicitó al entonces titular de la Secretaría de la Reforma Agraria hoy Sedatu la superficie de 03-28-43.08 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Chalacatepec en Costa Alegre y al área de restricción en función a la aproximación de las aeronaves y la protección del ruido producido por las mismas;

Que, mediante oficio 2134/2017 de 17 de agosto de 2017 el Director General de Asuntos Agrarios y Apoderado General Judicial del Gobierno del estado de Jalisco solicitó la ampliación por una superficie de 68-19-02.28 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, y que sumadas a las 03-28-43.08 hectáreas, deberán ser 71-47-45.36 hectáreas para destinarse a la construcción del aeropuerto de Chalacatepec en Costa Alegre y al área de restricción en función a la aproximación de las aeronaves y la protección del ruido producido por las mismas;

Que por lo anterior, con el fin de cumplir con los objetivos y metas señaladas por el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030, en el cual se advierte la importancia comercial y turística, así como la de atraer inversiones a la región; destacando los rezagos existentes en materia de infraestructura aeroportuaria, por lo que se requiere que distintas instancias definan a la visión estratégica para la construcción, modernización y conservación de infraestructura para el desarrollo, ya que se hace necesario impulsar fuertes inversiones públicas, identificando proyectos de desarrollo en Jalisco, contemplando como requerimiento de infraestructura para las comunicaciones aéreas, lo cual redundaría en potencializar a Jalisco y en beneficio de desarrollo turístico y por lo tanto se acreditan las causas de utilidad pública, previstas en el artículo 93, fracciones VII y VIII;

**III.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número 13347/GOB.EDO, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "José María Morelos" fue de 71-47-45.36 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 71-50-86 hectáreas de temporal, de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación, de 20 de enero de 2025, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, debe ser de 71-50-86 hectáreas;

**IV.** Que, de las constancias señaladas en los resultandos 13 y 17 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento 13347/GOB.EDO, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, toda vez que se les notificó solicitud de expropiación, acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio de 21 de marzo de 2025 con número secuencial 01-24-920 y genérico G-18078-1-ZNA; sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; y 65 del RLAMOPR;

**V.** Que, el Indaabin emitió el dictamen valuatorio el 21 de marzo de 2025 con número secuencial 01-24-920 y genérico G-18078-1-ZNA, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$22,580,861.00 (veintidós millones quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido afectado que les corresponde por el uso común y en el que se considere el pago anticipado que se haya hecho;

Asimismo, los pagos previos derivados del cumplimiento de dichas obligaciones, se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización, en virtud de que de las constancias del expediente se advierte que existen pagos previos;

**VI.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

**VII.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 71-50-86 hectáreas (setenta y un hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y seis centiáreas) terrenos de temporal de uso común del ejido "José María Morelos", municipio de Tomatlán, estado de Jalisco, a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Chalacatepec en Costa Alegre y al área de restricción en función a la aproximación de las aeronaves y la protección del ruido producido por las mismas.

**SEGUNDO.** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, pagar, por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$22,580,861.00 (veintidós millones quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Indaabin y en los términos señalados en el considerando V del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que el Gobierno del Estado de Jalisco haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir con cargo al presupuesto autorizado del Gobierno del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normatividad aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 24 de octubre de 2025.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.-  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

**FE de erratas al Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030, publicado el 5 de septiembre de 2025, en la edición matutina.**

En el punto **8. Indicadores y metas**, en el **Indicador 1.1**, apartado **APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE**, del Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030:

Dice:

<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE</b>					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
<b>Nombre variable 1</b>	Número de solicitudes de estructuras orgánicas analizadas y registradas	<b>Valor variable 1</b>	905	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros de información de la Unidad de Políticas para el Servicio Público
<b>Nombre variable 2</b>	Número de solicitudes de estructuras orgánicas recibidas	<b>Valor variable 2</b>	59	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros de información de la Unidad de Políticas para el Servicio Público
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$905/959 * 100 = 94.37\%$				

Debe decir:

<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE</b>					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
<b>Nombre variable 1</b>	Número de solicitudes de estructuras orgánicas analizadas y registradas	<b>Valor variable 1</b>	905	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros de información de la Unidad de Políticas para el Servicio Público
<b>Nombre variable 2</b>	Número de solicitudes de estructuras orgánicas recibidas	<b>Valor variable 2</b>	959	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros de información de la Unidad de Políticas para el Servicio Público
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$905/959 * 100 = 94.37\%$				

En el punto **8. Indicadores y metas**, en el **Indicador 4.1**, apartado **SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR** del Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030:

Dice:

<b>SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR</b>						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	0.90	NA	0.88	NA	0.84	NA
<b>METAS</b>						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
0.64	0.88	0.64	0.91	NA	0.94	

Debe decir:

<b>SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR</b>						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	0.90	NA	0.88	NA	0.84	NA
<b>METAS</b>						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
0.87	NA	0.90	NA	0.94	NA	